



I. MUNICIPALIDAD SAN VICENTE DE TAGUA TAGUA
ALCALDIA

**ACOGE PARCIALMENTE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN FOLIO MU303T0000726
PRESENTADA POR DOÑA CARMEN CARDANI**

SAN VICENTE T.T., 21 de octubre de 2020.
Con esta fecha se ha decretado lo siguiente:

VISTOS:

- La Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y sus modificaciones posteriores.
- Ley 20.285 Sobre Acceso a la información Pública.
- Ley 19.628 Sobre Protección de la Vida privada

CONSIDERANDO:

1. Que, el 22 de septiembre de 2020, doña **Carmen Cardani** presentó ante este Organismo una solicitud de acceso a la información, ingresada bajo el folio **MU303T0000726** mediante el cual requirió lo siguiente:

“SOLICITO EL LISTADO DE TODOS LOS COMITÉS DE VIVIENDAS Y/O HABITACIONALES DE LA COMUNA DE SAN VICENTE T.T., URBANOS Y RURALES, QUE SE ENCUENTREN REGISTRADOS EN LA MUNICIPALIDAD, ACTIVOS E INACTIVOS, CON PERSONALIDAD JURÍDICA VIGENTE, VENCIDA O CADUCA. INDICAR EL NOMBRE DE LOS INTEGRANTES DE LAS DIRECTIVAS Y SUS TELÉFONOS DE CONTACTOS, ADEMÁS DE CORREOS ELECTRÓNICOS, SI TUVIEREN”.

2. Que, conforme al artículo 5° de la Ley de Transparencia, los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, son públicos y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas.
3. Que, por su parte, el artículo 21 N°2 de la Ley de Transparencia expresa que unas de las causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, es la siguiente: *“2. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico”.*
4. Que, el artículo 9 de la Ley 19.628 Sobre Protección de la vida privada, señala: *“Los datos personales deben utilizarse sólo para los fines para los cuales hubieren sido recolectados, salvo que provengan o se hayan recolectado de fuentes accesibles al público”.*

5. Que, se advirtió que la entrega de la información solicitada, significaría la entrega de datos de carácter personal de quienes actúan en representación de los comités de viviendas y/o habitacionales, a saber, teléfono de contacto y correo electrónico, concurriendo a su respecto la causal de reserva del artículo 21 N°2 de la Ley de Transparencia, en relación con el artículo 9 de la Ley 19.628 sobre Protección de la Vida Privada
6. Que, en consecuencia, este organismo, accederá parcialmente a la entrega de los datos requeridos, entregando el archivo PDF con el listado de los comités de viviendas y/o habitacionales de la comuna, desagregado por organización, vigencia y nombre del presidente.

DECRETO EXENTO N°: 5145/

- I. **Acoge** parcialmente a la entrega de la información solicitada a este Municipio por doña Carmen Cardani, referida al listado de los comités de viviendas y/o habitacionales de la comuna.
- II. **Deniega** aquella parte de la solicitud de información, referida al número de contacto y al correo electrónico de sus representantes.
- III. **Incorpore** el presente decreto al índice de actos y documentos calificados como secretos o reservados, en conformidad al artículo 23 de la Ley de Transparencia y a la Instrucción General N°3 del Consejo para la Transparencia.

ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE EN LA PAGINA WEB DE LA MUNICIPALIDAD PARA EFECTOS DE LA LEY N°20.285, Y LUEGO ARCHIVESE



CARMEN MEZA TORRES
SECRETARIO MUNICIPAL



LUIS HERNAN BARRERA CARIS
ALCALDE (S)

LHBC/CMT/HMJ/npa